



ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES
PHILOBIBLION
ASOCIACIÓN DE JÓVENES HISPANISTAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de *Philobiblion: Asociación de Jóvenes Hispanistas* se constituye una entidad sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido, al amparo del artículo 22CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que, en cada momento, le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Fines

La asociación tiene como fines la investigación del mundo hispánico (literatura, arte, pensamiento, cultura, historia) y la promoción de actividades académicas relacionadas con su difusión, en el territorio nacional español.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Celebración anual de las Jornadas de Investigación Literaria, abiertas a la participación de investigadores procedentes de cualquier universidad, española o extranjera.
2. Publicación semestral de la revista *Philobiblion: revista de literaturas hispánicas*.
3. Publicación de actas y volúmenes colectivos.
4. Celebración de seminarios de investigación en el marco de los programas de estudios de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4. Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid. C/Francisco Tomás y Valiente, n.º 1. 28049 (Madrid).

Philobiblion

Asociación de Jóvenes Hispanistas

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la Asociación y de la revista *Philobiblion: revista de literaturas hispánicas*

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Además, la revista *Philobiblion: revista de literaturas hispánicas* dispone de su propio órgano directivo, compuesto por dirección, secretaría y consejo editorial, y, aunque se entiende como un órgano que puede tomar decisiones propias en el ámbito de actuación de la revista, actuará siempre en favor del buen nombre de la Asociación en su conjunto, y consultará con la Junta Directiva de la misma aquellas cuestiones que merezcan, por su importancia y relieve, de un debate y consenso más amplio que exceda los límites de la propia revista. En el Capítulo VI de los presentes Estatutos se desglosa el funcionamiento de la revista y su estructura organizativa.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en JUNIO (fecha aproximada); las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 10 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 10 días.

Artículo 9. Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos, un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de los socios de honor.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i. Disposición y enajenación de bienes.
- j. Aprobar el reglamento de Régimen Interno.
- k. Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la aprobación de cualquier modificación sobre los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y hasta cinco vocalías, designadas por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año, limitando su ejercicio a un total de tres mandatos consecutivos.

Dadas las particularidades de su ejercicio, el cargo de tesorero lleva implícito el compromiso de permanencia, al menos, durante un período de dos años.

Los cargos se desempeñarán de forma gratuita.

El presidente, vicepresidente y secretario de la Junta Directiva lo serán, asimismo, de la Asociación y de la Asamblea General. Podrá formar parte de la Junta Directiva todo socio de número que mantenga una vinculación activa y vigente con la universidad.

Artículo 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá una adecuada difusión, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente, que será sustituido por el vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del período de su mandato.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y de adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar, al menos, tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente y a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado I.
- b. Autorizar toda actividad que se realice al amparo del nombre de la Asociación.
- c. Ejecutar todos los acuerdos alcanzados por la Asamblea General.
- d. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- e. Elaborar, en su caso, el reglamento de Régimen Interior.
- f. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16. La presidencia

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y la correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. La vicepresidencia

La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en su ausencia, sea por enfermedad, indisponibilidad o por cualquier otro motivo, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18. La secretaría

La secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación: expedirá certificaciones, emitirá y firmará las actas resultantes de cada reunión, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

Artículo 19. La tesorería

La tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia.

Artículo 20. Las vocalías

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como los que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Se podrán, asimismo, definir las vocalías, asignándoles competencias concretas (comunicación, formación) según lo exijan las necesidades de la asociación.

CAPÍTULO V: LOS ASOCIADOS

Artículo 21. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número: serán los miembros que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de Honor: los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General, previa propuesta formulada a la Junta Directiva.

Artículo 23. Causas de baja en la condición de asociado

Los socios causarán baja por las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24. Derechos de los asociados

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. Disfrutar de todos los recursos y plataformas de la Asociación, así como de su imagen institucional, como respaldo para el desarrollo de iniciativas particulares previa aprobación de la Junta Directiva.
- h. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- i. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a estos Estatutos.
- j. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad, si los hubiere, tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Los socios de Honor mantendrán su condición de socio de número, con voz y voto, si realizan el pago de las cuotas.

Artículo 25. Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas (General y Extraordinaria) y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas de pertenencia a la asociación, según sea el caso:
 - 20 € para doctores, doctorandos y estudiantes de máster.
 - 10 € para estudiantes de grado y menores de edad.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- a. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- b. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- c. Justificar su ausencia en las reuniones de la Asamblea General y, si así lo desea, delegar su voto particular en cualquier otro socio, previa notificación a la secretaría.

CAPÍTULO VI: PHILOBIBLION: REVISTA DE LITERATURAS HISPÁNICAS

Artículo 26. Denominación y autonomía de la revista

Philobiblion: revista de literaturas hispánicas constituye un órgano autónomo respecto a la Asociación en su funcionamiento y organización interna. Mantendrá, no obstante, un vínculo constante con la misma, conforme a los siguientes puntos:

- a. Dependerá económicamente de la Asociación. Por ello, deberá dar cuenta anual a la Asamblea General de su situación económica, así como la relación tanto de ingresos como de gastos, si los hubiere.
- b. El Consejo de Redacción se formará desde la Dirección de la revista. En aras del cumplimiento de los requisitos para la internacionalización de la revista, se permitirá que un tercio del mismo esté formado por miembros externos a la Universidad Autónoma de Madrid y, por lo tanto, a la Asociación.
- c. Los cargos directivos de la revista (dirección y secretaría) serán elegidos y confirmados por la Asamblea General de la Asociación, previa candidatura presentada también a la Asamblea. En casos de cese repentino del órgano directivo durante un mandato, será la propia Junta Directiva de Philobiblion quien adopte la dirección en funciones de la revista, siendo su presidente el director, y quedando a su cargo la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 27. Organización interna, cargos y atribuciones

Tanto la dirección como la secretaría ejercerán el gobierno de la revista durante un período de dos años, tras el cual se convocarán nuevas elecciones. Se permitirá la renovación del cargo en un máximo de dos mandatos consecutivos.

La dirección de la revista es responsable del nombramiento de nuevos miembros para el Consejo de Redacción, así como la asignación de tareas y la coordinación y supervisión del trabajo de todos y cada uno de sus miembros.

La secretaría será la responsable de toda la carga administrativa de la revista: comunicación institucional, atención a lectores, autores y correctores, relación con los índices de impacto y archivo de los informes de evaluación.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Philobiblion

Asociación de Jóvenes Hispanistas

En un libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, instituciones o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN

Artículo 31. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 32. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará, para fines no lucrativos, según lo acordado por la Asamblea General, a alguna asociación o institución de la propia Universidad Autónoma de Madrid.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002, del 22 de marzo, y disposiciones complementarias.